



NOTIFICAT 29-07-2020

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3

Procedimiento ordinario 246/2020 -4

Materia: Juicio ordinario sobre productos y activos financieros

Parte tante:
Pro a:
Abogado/a: Martí Solà Yagüe

Parte demandada/ejecutada: Caixabank Payments &
Consumer EFC SAU
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA N° 101/2020

Juez:

Luga

Fecha: 22 de julio de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por la Procuradora I en nombre y representación de a contra **CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC SAU**, solicitando la declaración de nulidad del contrato de tarjeta de crédito y la devolución de los importes percibidos indebidamente.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de emplazamiento de las demandadas, éstas se han allanado a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que, cuando la parte demandada se allane a todas las pretensiones de la parte demandante, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se haga en fraude de ley o suponga una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse y el juicio seguir adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que se debe dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395 LEC Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

En este caso consta previos requerimientos a la demandada por lo que procede la imposición en costas

FALLO

Estimo la demanda presentada por la Procuradora I
en nombre y representación de
contra **CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER EFC SAU**,
solicitando la declaración de nulidad del contrato de tarjeta de crédito y la devolución de los importes percibidos indebidamente y en consecuencia DECLARO la nulidad de las cláusulas de interés



remuneratorio y composición de los pagos del contrato por no superar el doble control de transparencia en cuanto a las condiciones relativas al interés remuneratorio, al modo de amortización de la deuda, y a los costes y precio del contrato; y la nulidad por abusividad de la Cláusula que permite la modificación unilateral de las condiciones del contrato y la de Comisión de impagados/por mora/gestión de recobros **CONDENANDO** a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de las cláusulas y/o del contrato cuya nulidad sea declarada hasta el último pago. En todos los casos la demandada deberá pagar los intereses legales y procesales, y las costas del pleito.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de VEINTE días desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.